

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA: ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ Y UN ESPACIO DE SOCIABILIDAD EN LA FORMACIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA DE CÓRDOBA (1939/1947)

JOSÉ DANIEL CESANO¹

Resumen

El propósito de este trabajo es analizar el surgimiento del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional de Córdoba y la incidencia de sus aportes, durante la dirección de Enrique Martínez Paz, en la formación de la cultura jurídica de Córdoba.

Abstract

The purpose of this paper is to analyze the emergence of the Institute of Comparative law of the National University of Córdoba and the incidence of their contributions, during the leadership of Enrique Martínez Paz, in the formation of legal culture of Córdoba.

Introducción

La exposición que realizaremos se enmarca en una línea de investigación que venimos desarrollando, desde hace varios años, y que se propone reconstruir la cultura jurídica de Córdoba en el período comprendido entre el último cuarto de siglo XIX y hasta mediados del siglo XX.² El tema seleccionado se enmarca así en un proyecto mayor cuya presentación requiere dos precisiones:

La primera es que se trata de una indagación de carácter historiográfico. En este caso, tomando categorías propias de la iushistoriografía, de la historia cultural y de la historia de las ideas, se han analizado diversos tipos de fuentes (editas e inéditas), con el propósito de reconstruir la creación del Instituto de Derecho Comparado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y su rol, como agente cultural, en la conformación de un nuevo paradigma para la investigación, estudio y producción científica en relación al saber jurídico.

En tal sentido, es posible detectar en Córdoba, a partir de la segunda década del siglo pasado y hasta muy entrada la cuarta década, un profundo proceso de transformación caracterizado, entre otros aspectos, por una crítica a la exégesis, en cuanto método de enseñanza para el Derecho privado y un abandono de un modelo, muy apegado al positivismo criminológico (especialmente de cuño italiano) en el Derecho penal; y su sustitución por formas de análisis provenientes de matrices diversas, pero en donde se destacó, según la disciplina de que se tratara, el cuestionamiento de los estudios meramente descriptivos; así como también el

1Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Correo electrónico: danielcesano@gmail.com

2 José Daniel Cesano, *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico – penal de Córdoba (1900 – 1950)*, Córdoba, Ediciones del Copista, 2012.

rechazo a aquellas concepciones que pretendían disolver el derecho en una suerte de sociología.

La segunda es que, en esta exposición no debe buscarse un desarrollo respecto del Derecho comparado. Actualmente la doctrina moderna que se ocupa de esta disciplina transita por andariveles epistemológicos con matices diferentes al que caracterizó al viejo Instituto cordobés. Esta aclaración se impone porque los que cultivan el comparatismo hoy, lícitamente, podrán observar de manera crítica distintos aspectos de la propuesta de Martínez Paz. Sin embargo, como nuestro enfoque es historiográfico y no iuscomparado, aquellos desfasajes teóricos y metodológicos de los que podría ser objeto esa orientación, en esta ocasión, no nos competen. Lo que sí corresponde señalar es que el tipo de indagación que presentamos constituye una de las posibles manifestaciones en las que, la historia del derecho puede resultar de utilidad para los juristas. Nos referimos a la historia de la formación de los conceptos jurídicos, mostrando su evolución y sus problemas de fijación terminológica. Una suerte de historia conceptual del derecho. La semántica particular de los conceptos jurídicos sólo puede ser comprendida en su propio marco de realidades, vivencias y proyecciones sociales, es decir, el estudio de los conceptos debe hacerse en relación con las estructuras sociales y los horizontes de sentido de los cuales emergen. Por eso creo que los conceptos son parte de una realidad que no es únicamente lingüística sino que ellos fungen como factores cambiando esa realidad en tanto que modifican las expectativas y experiencias de las personas. De allí que, tal vez, sea interesante analizar el modo en que receptan, circulan y, en su caso, se especializan los conceptos jurídicos en un ámbito determinado. En este sentido, las teorías dogmáticas tienen aspectos también culturales, históricos, sociales, que explican su aparición y justifican la dimensión pragmática de su aplicabilidad. Indudablemente, el Instituto de Derecho Comparado, según lo veremos, aparece como un agente cultural de importancia para explicar algunos cambios en los paradigmas de la ciencia jurídica.

Enrique Martínez Paz y la Cátedra de Derecho Civil Comparado

Uno de los factores que explican el surgimiento del Derecho Comparado, como una disciplina con estatuto epistemológico propio, estuvo representado por los congresos internacionales organizados por la *Société de Législation Comparée*; especialmente a partir del celebrado en París en el año 1900: “allí se presentaron los primeros escritos serios que buscaban ser sistemáticos y que trataban de delinear el concepto, el campo y las tareas del derecho comparado”.³

³Jaako Husa, *A new introduction to comparative law*, Oregon, Oxford and Portlan, 2015, Edición Kindle, posición 313. En el mismo sentido expresa Heikki Pihlajamäki, “Comparative contexts in Legal History: Are we all Comparatist now?”, en *The Method and Culture of Comparative Law: Essays in Honour of Mark Van Hoecke*, Bloomsbury Publishing, 2014, Edición Kindle, posición 3358: “Comenzando en el siglo diecinueve como una respuesta a las necesidades legislativas prácticas, la erudición legal comparada adquirió un toque más académico a medida que avanzaba el siglo. Las conferencias de la *Société Internationale de Droit Comparé* en París (1900) y La Haya (1936) a menudo se consideran puntos de inflexión en la historia del derecho comparado moderno” (La traducción nos pertenece).

En Argentina, tempranamente también se verificó un significativo interés por esta área de conocimiento.

En Córdoba, la reforma experimentada por el plan de estudios, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, en 1919, trajo, entre otras innovaciones, la inclusión de la asignatura Derecho Civil Comparado, como materia que integraba el sexto año de la carrera⁴.

Desde luego que ésta no fue la única experiencia en nuestro espacio académico. En efecto, y a título meramente ejemplificativo, en la Universidad Nacional de La Plata, Rodolfo Moreno (hijo) dictó un curso similar; publicando, en 1911, como fruto del mismo, su libro *Las personas en el Derecho Civil Comparado*⁵.

¿Por qué se introduce esta cátedra, junto a otras nuevas asignaturas, en las Facultades de Derecho argentinas?

Indudablemente, entre las razones que pueden explicar esta inclusión – como, en general, la de la mayoría de las otras innovaciones que se verificaron – debe concederse un lugar preferente a los debates que, hacia los inicios del siglo XX, tuvieron lugar en las principales Facultades de Derecho en orden a una necesaria modernización de los planes de estudio, tendentes a lograr un perfil distinto en sus egresados.

En el caso de la Universidad de Buenos Aires las investigaciones específicas han señalado que hacia 1904, el decanato formuló una encuesta que giró sobre la pregunta en torno a las funciones de la Facultad:

El tema de la encuesta era conocer si ésta debía consagrarse prioritariamente a la formación de abogados o si, por el contrario, debía privilegiar también el desarrollo del espíritu científico. En segundo término también se interrogaba sobre aquellas ramas del Derecho y de las Ciencias Políticas y Sociales que debían ser incorporadas en los programas de estudios (...). (...) Las respuestas brindadas por los profesores [mostraban] (...) cierto consenso en torno a la necesidad de no limitar la enseñanza de la Facultad al tratamiento y estudio de los códigos. Pero también [expresaban] (...) diferencias en múltiples aspectos vinculados con las actividades de aquella, incluso sobre su papel en el proceso de formación de las élites políticas. Fue probablemente José Nicolás Matienzo, uno de los constitucionalistas

4Félix A. Torres, *Historia de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Ediciones del Boulevard, 2017, Tº III, pp. 157/158.

5 El libro fue editado por Librería de Pueyo, Madrid, 1911. En las palabras preliminares, señalaba Moreno (p. 5): “La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, al crear cursos de enseñanza intensiva, ha obligado á las investigaciones personales, haciendo de cada Cátedra un gabinete de trabajo donde profesores y alumnos, con orientación propia, estudian sin limitarse al marco estrecho de un programa que sólo permite generalizaciones. Este libro es un resultado de este ensayo. Contiene la labor de un año, y refleja el trabajo de la clase. No tiene, ni puede tener pretensiones. Su autor sólo pretende, con esta publicación, contribuir al éxito de una idea grande”.

más prestigiosos de los tiempos del centenario, quien propuso los cambios más sustanciales en la organización de la enseñanza. La Facultad, según su perspectiva, no podía estar consagrada a producir, solamente ‘...defensores de pleitos vulgares...’, sino que debía ocuparse prioritariamente de la formación de ‘...legisladores y conductores de pueblos...’. Proponía entonces relegar el estudio de los códigos y privilegiar el de las Ciencias Sociales: la Antropología, la Sociología, la Demografía y, fundamentalmente la legislación comparada a la que atribuía una importancia central.⁶

La Universidad de Córdoba tampoco fue ajena a estos debates. Sin embargo, en el caso de la Facultad mediterránea, y a diferencia de lo sucedido en Buenos Aires, las renovaciones concretas no sucederían sino hasta después de 1918. Los reclamos contra las academias vitícolas y contra un amplio sector del profesorado constituyeron las banderas centrales de los estudiantes que se movilizaron en 1918, a través de la articulación de las ideas reformistas. En tal sentido, se recuerda que durante los primeros meses de la protesta fue la mediocridad de gran parte del profesorado el eje de los reclamos. En efecto, a través de las notas publicadas en la revista *La Gaceta Universitaria*, el principal órgano de expresión en tiempos de la Reforma, los estudiantes formularon duras críticas al clima académico imperante en la casa de estudios. El diagnóstico que los estudiantes formularon del estado de situación en la casa de estudios coincidía con muchos cuestionamientos llevados a cabo por los estudiosos de la situación local; como sucediera con Ramón J. Cárcano⁷. Los estudiantes de Derecho, por ejemplo, “aludían a la falta de conocimientos y de ‘condiciones didácticas’ de muchos profesores. También criticaban el arcaísmo de los planes de estudio”.⁸

⁶Pablo Buchbinder, “Formación de sectores dirigentes y controversias políticas en el ámbito universitario: El caso de las Facultades de Derecho, 1890-1912”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Bs. As., Tercera serie, núm. 37, segundo semestre 2012, p. 123.

⁷En 1892, Ramón J. Cárcano publicó su libro *Universidad Nacional de Córdoba. Algunas palabras sobre su reorganización*, Bs. As., Félix Lajouane Librero – Editor, describiendo un diagnóstico sustancialmente negativo del estado de la enseñanza en dicha casa de estudios.

⁸Pablo Buchbinder, “Controversias sobre la vida universitaria entre el antiguo régimen y la reforma”, en Daniel Saur – Alicia Servetto [coordinadores], *Universidad Nacional de Córdoba. Cuatrocientos años de historia*, Córdoba, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, 2013, Tº II, p. 21. De hecho, en 1915, el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, Eufrazio S. Loza, con motivo de la inauguración de los cursos de aquel año, expresaba que el plan de estudios de la carrera reclamaba, “con urgencia, importantes reformas, como condición indispensable para que la enseñanza se dicte de acuerdo a las exigencias del momento actual; no solamente por requerirlo así el progreso e impulso de sus estudios, sino también para que no permanezca en actitud retardataria, sin incorporar de inmediato, a su plan de enseñanza, las nuevas conquistas realizadas por las ciencias jurídicas y sociales en la dilatada región de sus múltiples investigaciones; consultando siempre las necesidades de nuestro medio y las modalidades inconfundibles que diseñan y perfilan nuestra propia nacionalidad.” (cfr. “El Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Año 2, N° 2, Abril de 1915, pp 173/174). Precisamente, y como parte del Ciclo de Doctorado, Loza revalorizaba la inclusión de una nueva asignatura: Derecho Civil Comparado. Así lo expresaba el decano en

Como catedrático de Derecho Civil Comparado fue designado Enrique Martínez Paz⁹.

su alocución: “Es de toda evidencia, que no, puede postergarse la creación, en el círculo del doctorado, de una cátedra de derecho civil comparado y profundizado, que constituye, como el coronamiento, digamos así, del estudio de esa materia de importancia fundamental. Para penetrar todo el valor y mérito de nuestra legislación civil, es indispensable .realizar también su estudio, parangonándola con las legislaciones contemporáneas, tomando por base los últimos códigos sancionados, como son los de Alemania y Suiza. Ese estudio comparativo, revelando diferencias existentes, determinará el valor relativo de las instituciones múltiples que comprende nuestra legislación; y hará notar mejor sus deficiencias, que reclaman una reforma; pudiendo constituir el antecedente más valioso y seguro, para que ella sea emprendida con éxito. Al hacer ese estudio de comparación, tomando como término al efecto, en cada curso, una legislación extranjera; indispensablemente se realiza la profundización de la materia; ambas operaciones se desarrollan simultáneamente; y recíprocamente se compenetran y complementan; de ahí pues, la denominación de la cátedra del derecho civil comparado y profundizado” (op. cit., p. 186).

⁹Enrique Martínez Paz había nacido en la Ciudad de Córdoba en 1882, en el seno de una familia perteneciente a la élite local⁹. Finalizado sus estudios en el Colegio de Monserrat, ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, donde obtuvo el título de doctor, con una tesis titulada “Sucesiones”, que defendió en 1905. Su actividad docente comenzó en el año 1907, en el mismo colegio en donde cursara sus estudios secundarios, enseñando la asignatura Física. En la Facultad de Derecho ocupó las cátedras titulares de Sociología, a partir de 1909, y, desde 1919, las de Derecho Civil Comparado – según ya lo mencionamos – y Filosofía del Derecho. Su dedicación a la vida universitaria también se evidenció por su participación, en distintas funciones, en la Universidad. Así, fue representante docente en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y, luego, delegado ante el Consejo Superior Universitario. Tuvo una temprana conexión con un grupo de estudiantes de Derecho de extracción reformista, algunos de los cuales se destacarían al frente del movimiento de 1918. De hecho, fueron ellos quienes impulsaron su candidatura a Rector de la Universidad; al que finalmente no accedió. Tras la intervención del ministro José Salinas, Martínez Paz fue nombrado vice-rector, contando con el apoyo de la mayoría de los centros de estudiantes. Años más tarde, Martínez Paz volvería a ser designado para altos cargos de gestión universitaria. Así, a partir de 1937, fue decano de la Facultad de Derecho; bajo cuya administración se tomaron importantes iniciativas⁹. Asimismo su trayectoria lo muestra como un animador de importantes iniciativas editoriales; entre las cuales destacan la Dirección de la *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, desde 1914 y la reanudación de la publicación del *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, que había dejado de aparecer en 1924. Como veremos en el texto fue director del Instituto de Derecho Civil Comparado; director del Instituto de Derecho Civil y director del Instituto de Derecho Comparado. Tuvo también una activa participación en diversos Congresos realizados tanto en el país como en el extranjero; destacándose, por ejemplo, su rol en el Tercer Congreso Panamericano (Lima, 1925), en los Congresos Universitarios de Montevideo (1931) y Buenos Aires (1936) y en el Primer Congreso Nacional de Derecho Civil, celebrado en Córdoba, en 1927, y en donde fuera designado presidente de la comisión organizadora. Asimismo fue miembro de importantes instituciones académicas de nuestro país. Entre ellas, destacan: la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y la Academia Nacional de la Historia. Paralelamente tuvo una carrera judicial destacada, siendo designado como miembro del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Su bibliografía lo muestra como un auténtico polígrafo; con una nutrida producción científica; especialmente en los ámbitos del Derecho comparado; de la Filosofía del Derecho y en Historia. Martínez Paz falleció en Córdoba en 1952. Para una síntesis de de la trayectoria social e intelectual hemos seguido,

¿Cómo caracterizó, Martínez Paz, al Derecho Comparado?

En su obra *Introducción al Derecho Civil Comparado*¹⁰ Martínez Paz lo definió como la “disciplina jurídica que se propone, por medio de la investigación analítica, crítica y comparativa de las legislaciones vigentes, descubrir los principios fundamentales relativos y el fin de las instituciones jurídicas y coordinarlos en un sistema de derecho positivo actual”.¹¹

Para Martínez Paz, el derecho comparado no es, de acuerdo a la caracterización anterior, ni una filosofía ni una ciencia: no es filosofía del derecho porque ésta se ocupa de los conocimientos de valer incondicionado y universal; en tanto que el derecho comparado “sólo aspira a conocimientos temporales, condicionados”.¹² Tampoco es ciencia porque “no busca leyes, causas, relaciones universales y permanentes entre las cosas”.¹³ En cuanto a su objeto, éste se circunscribe al derecho positivo vigente comparable.¹⁴

Hay un aspecto del pensamiento de Martínez Paz, vinculado con una de las funciones que asignaba al derecho comparado, que encontró proyección y concreción, tanto en los escritos científicos, en su enseñanza en la cátedra e, incluso, en la concepción y diseño de los institutos académicos que se gestaron por iniciativa y bajo su dirección. Nos referimos, concretamente, al valor que le adjudicaba al derecho comparado en el conocimiento del derecho positivo.

En un texto anterior a la *Introducción*, intitulado “El rol del método comparativo en el estudio del derecho positivo”, Martínez Paz ya había sintetizado esa función al argumentar que los estudios dogmáticos sobre el derecho positivo nacional tienden a generar en el jurista cierta complacencia o arrobamiento en relación a los principios propios de su derecho, los que cree inmutables y definitivos. Por el contrario, expresaba el catedrático cordobés, el derecho comparado

nos muestra en el contraste de todos los días, cuáles son los defectos o las fallas de los principios; nos muestra que cada uno de los principios

cfr. Ezequiel Grisendi, “Enrique Martínez Paz. La sociología entre la institución universitaria y las tradiciones intelectuales”, en Ana Clarisa Agüero – Diego García (Editores), *Culturas interiores. Córdoba en la geografía nacional e internacional de la cultura*, 2ª edición, Villa María, Eduvim, 2016, pp.95/98.

10Esta obra fue publicada en Córdoba, por la Imprenta de la Universidad, en 1934. En 1960, el Instituto de Derecho Comparado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires, realizó una edición homenaje de la obra de 1934, a través de Abeledo – Perrot. Las citas que aquí se efectúan se corresponden con esta edición homenaje.

11Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 143.

12Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 144.

13Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 145.

14Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 110.

jurídicos tiene un valor y una significación sólo en relación a una representación de vida, a un concepto particular propio de cada una de las sociedades; es decir, nos prepara a mirar el derecho con un espíritu de tolerancia, en cierta posición de humildad, tan propicia para todos los progresos y que constituye la base de una permanente evolución en la preparación del jurista, como en la evolución de las legislaciones propias.¹⁵

Para que el Derecho comparado logre sus funciones el comparatista debía utilizar un conjunto de procedimientos que constituirían su método. En opinión del autor este método debía abrazar tres operaciones esenciales: “a) el análisis crítico de los distintos sistemas legislativos; b) la comparación entre los mismos y su clasificación; c) la sistematización que coordine y cree un organismo científico: el sistema del derecho positivo actual”.¹⁶

Justamente, en relación a la primera operación, Martínez Paz señalaba que aquel análisis crítico exigía, como primer requisito, el “estudio previo e indispensable (...) de las legislaciones nacionales”¹⁷; aclarando, sin embargo, que aquel sistema de las legislaciones no está, por cierto, tan sólo contenido en el texto de la ley; sino que “la jurisprudencia, las costumbres jurídicas, los nuevos conceptos de vida prestan a ese texto, a veces, un sentido nuevo”; por eso – enfatizaba – “no se podría (...) en esta labor, prescindirse de la luz que ofrecen estas manifestaciones concretas de la ciencia jurídica nacional”.¹⁸

Estos aspectos de la obra científica de Martínez Paz encuentran reflejo cabal en su propuesta académica, como catedrático de la asignatura. La indagación realizada sobre los programas de su cátedra muestran, invariablemente, a lo largo de los años, una preocupación por lo que denominaba una *Parte General* de la asignatura, según el programa de 1920¹⁹, o una *Introducción*, según lo expresaba en las propuestas de 1925²⁰, 1927²¹, 1928²² y 1929²³.

15Enrique Martínez Paz, “El rol del método comparativo en el estudio del derecho positivo”, *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba, Año 19, N° 1 – 2 y 3 – 4, Marzo – Junio, 1932, p. 13.

16Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 134.

17Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 134.

18Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 135.

19Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado*, Imprenta Félix Marzano, Rosario de Santa Fe N° 39, Córdoba, 1920, en: Archivo Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante AHFDUNC), libro 200023, Programas Usados. Facultad de Derecho y C. Sociales, 1920, Folios 190/192.

20 Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado*, Talleres Gráficos Cubas Madueño, Córdoba, 1925, en: AHFDUNC, libro 200028, Programas Usados. 1925, Facultad de Derecho y C. Sociales, 1925, pp. 1/6.

En efecto, en estos programas, aun cuando con algunos matices, junto a una unidad destinada al Derecho comparado, sus concepciones y caracteres generales; Martínez Paz especialmente abordaba: el método del derecho comparado – tópico en el que incluía, a partir del programa de 1925, a las tres operaciones que mencionaba en su *Introducción* de 1934 (esto es: análisis crítico, comparación y sistematización); las funciones prácticas del derecho comparado en la política jurídica, en la técnica jurídica (legislativa y jurisprudencial) y en la crítica jurídica; una preocupación recurrente por el tratamiento del Código Civil argentino en cuanto a sus antecedentes, sistemas de fuentes, redacción, sanción, reformas posteriores; y la personalidad o espíritu de las codificaciones civiles.

El énfasis puesto por Martínez Paz en esta parte propedéutica del derecho comparado, se reflejó, también en sus intereses investigativos particulares. En tal sentido, el prolijo estudio de las fuentes del Código Civil argentino que proponía como contenido de la asignatura²⁴ y de la enseñanza práctica de la misma²⁵, encontró concreción en dos obras centrales de nuestro autor: *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil Argentino, de 1916*²⁶ y *Freitas y su influencia sobre el Código Civil, de 1927*²⁷.

21Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado*, Establecimiento Gráfico “Pereyra”, Córdoba, 1927, en: AHFDUNC, libro 200030, Programas Usados. 1927, Facultad de Derecho y C. Sociales, 1920, pp. 1/12.

22Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1928, en: AHFDUNC, libro 200033, Programas Usados Facultad de Derecho y C. Sociales, 1928, pp. 3/11.

23Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado (Curso 1929)*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1929, en: AHFDUNC, libro 200031, Programas Usados, 1929, pp. 3/10.

24Tópico expresamente considerado en los programas de 1920, Unidad IV, 1927, Unidad V, 1928, Unidas V y 1929, Unidad V.

25Así en el programa correspondiente a 1927, bajo el acápite “Enseñanza Práctica”, Martínez Paz proponía: “Investigación crítica y comparativa de las fuentes del Código Civil Argentino”; tarea que realizaría de acuerdo al siguiente plan: “1) Clasificación de las fuentes. 2) Breve noticia sobre la historia externa de las mismas. 3) Sus principios fundamentales y su comparación con los del código argentino”. Para el cumplimiento de estos propósitos, los alumnos debían “realizar trabajos de investigación y crítica sobre estas fuentes, según el método y la constante asistencia del profesor”. El resultado de estas investigaciones debían hacerse “constar por escrito, así como la aprobación del profesor en su caso” (cfr. *Programa de Derecho Civil Comparado*, Establecimiento Gráfico “Pereyra”, Córdoba, 1927, en: AHFDUNC, libro 200030, p. 11).

26Enrique Martínez Paz, *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil Argentino*, 1ª edición, Córdoba, Bautista Cubas, Editor, 1916. La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, realizó una reimpresión de la obra en el año 2000. Las citas que efectuamos se corresponden a esa reedición.

27Enrique Martínez Paz, *Freitas y su influencia sobre el Código Civil Argentino*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1927.

A la par de esta exigencia, en el sentido de que el comparatista debía comprender, previamente, su propio sistema, Martínez Paz evidenciaba, también, una preocupación por confrontar nuestras leyes con los sistemas extranjeros. Esto era consustancial con las operaciones metodológicas que había anunciado – comparación propiamente dicha y sistematización – y que también, en su obra de 1916, realizara a partir de la exposición y confrontación de los códigos civiles alemán y suizo²⁸.

Como corolario del concepto y método para analizar el derecho comparado que propiciaba Martínez Paz, destacó, igualmente, su preocupación por indagar la personalidad de los códigos. Los códigos, decía el autor,

no son una recopilación de leyes a semejanza de las viejas legislaciones, sino una obra de composición original, formada con materiales históricos, extranjeros o nacionales, según un plan concebido previamente, según convicciones técnicas y propósitos sociales, resultan en definitiva una creación de personalidad propia que los distinguen entre sí y que permiten formar un juicio particular, una apreciación sobre su valer y eficacia. Un conocimiento que mire los códigos desde un punto de vista general no quedaría completo si no se señalara este nuevo aspecto, que enseña a considerar los códigos en sí [...].²⁹

Desde luego que tal propósito sólo podía lograrse a partir de un programa cuidadoso que articulara saberes disciplinares diversos. Hemos dicho que Martínez Paz había señalado que el comparatista no era un filósofo. También expresó que el Derecho comparado no se identificaba con la historia jurídica³⁰. Sin embargo esto no significaba que el jurista ignorase la trascendencia que, para el comparatista, podía tener este contacto con aquellas disciplinas vecinas. De hecho, en relación a la historia, Martínez Paz enfatizó la necesidad de que el derecho comparado la llamase en su auxilio, “no para buscar un material que él deba elaborar, sino para descubrir el sentido originario de una institución que persista en el derecho moderno”; siendo éste el propósito – decía – “con que hacemos frecuentes incursiones en el campo del derecho romano”.³¹ Igualmente ocurría con la filosofía del derecho. En este sentido, Martínez Paz refería que hay cierta filosofía jurídica que tiene visibles contactos con la disciplina comparativa, refiriéndose, concretamente a la *Analytical School of Jurisprudence* de Austin; en especial la denominada jurisprudencia general o comparativa o filosofía del derecho positivo “que tiene por objeto la exposición de los principios, nociones, clasificaciones que pertenecen en común a los diversos sistemas del derecho”.³² Desde luego que nadie

28Martínez Paz, *Dalmacio Vélez Sarsfield y el código civil argentino*, op. cit., pp. 205/209.

29Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 197.

30Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 109.

31Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 109.

32Martínez Paz, *Introducción...*, op. cit., p. 144.

en mejores condiciones que Martínez Paz para diseñar esta articulación. En efecto, su trayectoria intelectual lo muestra no sólo como un eminente cultor del derecho civil; sino, además, con sólidos conocimientos en filosofía jurídica y sociología – cuyas cátedras profesara – y una fina formación historiográfica; de la cual su polifacética bibliografía daba cuenta acabada³³.

Finalizamos este aspecto de la reconstrucción de la concepción del autor respecto del derecho comparado con una referencia a las lecturas que el catedrático propiciaba en relación a la disciplina.

En los programas correspondientes a los años 1927, 1928 y 1929, junto a obras generales de derecho civil contemporáneas (nacionales y extranjeras – se utilizaban, en esta última categoría, textos de civilistas provenientes de la doctrina alemana, suiza, alemana, francesa y brasileña –), de derecho romano y material legislativo foráneo, en lo atinente a las cuestiones conceptuales y metodológicas propias del derecho comparado, el jurista cordobés hizo una utilización preferente de los autores franceses. En este sentido destacan, en especial, las obras de Édouard Lambert, *La fonction du droit civil comparé*³⁴ y de François Géný, *Science et technique en droit privé positif: nouvelle contribution à la critique de la méthode juridique*³⁵ y *Méthode d'interprétation et sources en droit privé positif*.³⁶ También, en su *Introducción*, Martínez Paz discutió otro trabajo intitulado “Conception et

33En consonancia con lo expresado en el texto, señala Juan Carlos Palmero, “El pensamiento de Enrique Martínez Paz”, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba, Ed. Advocatus, 2007, T° XLVI, p. 86: “A través de la imponente producción de Martínez Paz, es posible tomar conciencia acerca de la amplitud del objeto de las disciplinas normativas, las que si bien se expresan a la vida de los pueblos a través de preceptos generales y abstractos de conducta, para lograr un adecuado y profundo conocimiento de éstas, es menester, en cambio, recorrer diversos aspectos y alternativas consideradas por otras materias, como lo hacen la historia, la sociología, o la filosofía. Para abarcar esta temática de manera completa, se precisa entonces, la disponibilidad de una formación cultural completa, por no decir ciclópea, con la posibilidad de manejarse a partir de una perspectiva tridimensional del derecho, características -por cierto-, no fáciles de resumir en una persona, situación generalmente reservada para mentes muy privilegiadas. ¿Qué otro jurista, de nuestro pasado reciente, se hallaba en condiciones de resumir semejante bagaje intelectual, como para afrontar el estudio de nuestra legislación civil desde angulaciones tan diversas? La respuesta no precisa demasiadas dilaciones. En razón que Martínez Paz fue un valioso historiógrafo de nuestro pasado, conoció como ninguno los principios que movilizan la sinergia social de los comportamientos colectivos, manejara con fluidez y profundidad los grandes misterios que encierra el origen, existencia y destino del hombre, como así acerca de los diversos valores que fundamentan una ética social, es precisamente por ello que logra iluminar con notable lucidez, a comienzos del siglo pasado, los grandes lineamientos técnicos que precisaba el derecho privado nacional, inmediatamente después de la sanción de sus grandes ordenamientos”.

34Publicado en Paris, V. Giard & E. Brière, 1903.

35Publicado en cuatro volúmenes en Paris, por Librairie du Recueil Sirey, entre 1913 a 1924.

36Editado, en su 2ª edición, en Paris por F. Pichon et Durand-Auzias, 1919. El primer volumen de esta obra lleva el prefacio de Raymond Saleilles.

objet de la science du droit comparé”, presentado por Raymond Saleilles, en el Congrès international de droit comparé, de 1900.³⁷

Desde luego que, la formación científica de Martínez Paz, que se reflejaba en la rica bibliografía de que fue tributaria su obra escrita, excedía a la de los autores franceses; incluyendo textos doctrinarios alemanes (por ejemplo: Franz Bernhoft, Josef Kohler, Ernst Rabel, etcétera) e italianos (V.gr. Evaristo Carusi, Mario Sarfatti, Mario Rotondi, etcétera).

Sin embargo, indudablemente, la gravitación que sobre nuestro autor produjeron Lambert, Gény y Saleilles, fue de una gran significación.

¿Qué grado de recepción tuvo aquel clima de ideas, desarrollado en la academia francesa, en la obra de Martínez Paz?

En la iushistoriografía nacional se ha analizado con profundidad³⁸ la recepción de las ideas de Gény en nuestro ámbito cultural. Específicamente, se señaló cómo, Martínez Paz, se ocupó del pensamiento de Gény; poniéndose en evidencia, entre otros aspectos, el análisis que el catedrático cordobés realizara del pensamiento de aquél en su obra *Sistema de Filosofía del Derecho*; un análisis que, si bien incluía elogios, también demostraba un fino espíritu crítico.³⁹ En orden a lo que concierne al derecho comparado la influencia de Gény se podía advertir, especialmente, en la reacción que expuso el jurista francés, y que Martínez Paz comparte, con respecto a la necesidad de superar la exégesis y sustituirla, primero por estudios dogmáticos y luego por indagaciones estrictamente comparativas; como propuesta de nuevos métodos de estudio y análisis del Derecho civil.

Las investigaciones de Saleilles y Lambert fueron, igualmente, objeto de consideración por parte de Martínez Paz. Y aquí, nuevamente, el catedrático cordobés mostró un posicionamiento personal frente a las perspectivas iuscomparadas de cada uno de aquellos autores.

El Instituto de Derecho Civil Comparado y el Instituto de Derecho Civil

En la sesión ordinaria presidida por el Decano de la Facultad de Derecho, Guillermo Rothe, celebrada el día 3 de agosto de 1925, se creó, en el ámbito de esa Facultad, el Instituto de Derecho Civil Comparado.⁴⁰

37Este trabajo de Saleilles fue publicado en Congrès international de droit comparé tenu à Paris du 31 juillet au 4 août 1900: procès-verbaux des séances et documents, Tome Premier, Paris, Librairie Générale de droit et jurisprudence, 1905, p. 167 y siguientes.

38Cfr., especialmente, Víctor Tau Anzoátegui, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglo XIX-XX)*, 3ª edición, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 111 y ss. y José María Díaz Couselo, “Francisco Gény en la cultura jurídica argentina”, *Revista de historia del derecho*, N° 38, Buenos Aires, julio /diciembre 2009, pp. 1/18. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n38/n38a01.pdf>. Accedido: 26/3/2018.

39Díaz Couselo, “Francisco Gény en la cultura jurídica argentina”, op. cit., p. 5.

40AHFDUNC. “Actas de Sesiones y listas de exámenes”, Libro 200462.

Entre los Consejeros presentes se encontraba el promotor de la iniciativa, Enrique Martínez Paz.

La Dirección quedó a cargo de Martínez Paz.

¿Cuáles fueron las principales actividades que se desempeñaron durante el funcionamiento del Instituto?

En una nota dirigida por el propio Martínez Paz, al Decano de la Facultad, fechada el 17 de diciembre de 1935, el Director efectuaba un balance de la labor realizada en los siguientes términos:

Nuestra primera preocupación fue la de reunir materiales bibliográficos indispensables y trazar el plan para los primeros trabajos, que se referían a las fuentes de nuestro código civil [...]. En el año 1927 pudimos ya contar con más de cincuenta monografías sobre las fuentes en general [...]; en los años sucesivos 1928 – 1929 nos dedicamos a las fuentes en particular, realizando lo relativo a obligaciones [...] y a traducciones de ciertas fuentes, en idiomas como el latín, no accesibles a la generalidad; de estos trabajos merece recordarse especialmente, el realizado por el señor profesor José Caratti, de los extensos capítulos de la obra de Alonso Olea [...].⁴¹

Hay dos cuestiones que parece conveniente enfatizar, en relación a su gestión frente a este Instituto, porque son reveladoras de las propias concepciones de Martínez Paz en orden a ciertas funciones del Derecho Comparado y exigencias necesarias para su investigación. Por una parte, el esfuerzo tendente al esclarecimiento de las fuentes del Código Civil argentino y, por otra, la tarea de traducción; en este caso del Latín, y a través de la tarea de Caratti.

La labor del instituto, sin embargo, comenzó a declinar hacia fines de 1929. Fundamentalmente el Instituto perdió su asignación presupuestaria, lo que lo privó de los recursos necesarios para seguir acrecentando su biblioteca; siendo absorbida su labor por otro centro de investigación de reciente creación: el Instituto de Derecho Civil.

Durante el período rectoral de Sofanor Novillo Corvalán⁴², la Universidad Nacional de Córdoba experimentó un verdadero ciclo de expansión y complejización institucional. “Las creaciones universitarias promovidas por consensos políticos [...] supusieron el accionar central de Novillo Corvalán, ‘un pacificador de la Universidad’ según [...] Ricardo Levene, quien consiguió conjugar las demandas de

⁴¹La nota está publicada en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, Año 23, N° 1 – 2, Marzo – Abril de 1936, p. 249.

⁴²Sofanor Novillo Corvalán había nacido en Santiago del Estero el 26 de julio de 1881. Estudió en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, en donde se doctoró. Fue profesor de Historia y Filosofía en el Colegio Nacional de Monserrat y catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Fue Rector de la Universidad entre 1932 a 1940.

diversos sectores universitarios”⁴³. Fue, durante su rectorado, que se crearon diversos Institutos Universitarios⁴⁴; destacándose, en función de nuestra indagación, la del ya mencionado Instituto de Derecho Civil.

Fue el propio rector Novillo Corvalán quien presentó el proyecto de creación, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Superior, el 2 de septiembre de 1935⁴⁵. El primer Director del Instituto fue Henoch D. Aguiar; siendo sus miembros naturales los catedráticos de Derecho Civil y Derecho Civil Comparado.

Martínez Paz, desde los inicios del Instituto, fue su miembro natural y entre 1939 a 1941, ejerció la dirección.

Una de las labores centrales que cumplió el Instituto fue la de traducción de textos extranjeros⁴⁶. En efecto, en el *Boletín del Instituto de Derecho Civil*, correspondiente al año 1939, en una nota que precedía a la traducción del trabajo de Hermann Albrecht, se señalaba: “La Universidad de Giessen (Alemania) respondiendo al intercambio bibliográfico iniciado por el Instituto de Derecho Civil ha enviado a éste numerosas e importantes tesis. Creemos de interés sintetizar

43Ezequiel Grisendi – Pablo Emanuel Requena, “La Universidad Nacional de Córdoba entre 1918 y 1946”, en Mónica Gordillo y Laura Valdemarca (coordinadoras), *Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba. 1854 – 2011. Saberes, procesos políticos e institucionales*, Córdoba, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, 2013, p. 100. La calificación de pacificador la dio Levene en el prólogo que redactó al libro de Sofanor Novillo Corvalán, *Idea y creaciones universitarias*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1937, p. V: “Es grande el honor” – decía Levene – “que ha conquistado con su esfuerzo el Dr. Sofanor Novillo Corvalán, Rector de las ideas y creaciones que han pacificado y renovado la Universidad Nacional de Córdoba”.

44 El 15 de diciembre de 1933, al inaugurar el Instituto de Tisiología de la Universidad, Novillo Corvalán explicitaba la elevada misión que, en su programa rectoral, se confería a la creación de Institutos; expresando que: “Es hoy la hora de los institutos y seminarios; pero mientras el seminario ensaya a los estudiantes en el campo de la investigación, conduciendo su mente al trabajo meditado y paciente y desarrolla sus facultades de análisis, crítica y comparación, el instituto llama a su seno a los espíritus ya formados para que aborden directamente los problemas de la ciencia y le arranque sus secretos (...). Un instituto concentra a los especialistas, divide inteligentemente su trabajo, bajo una dirección que coordina y sistematiza, tapa sus oídos al murmullo del mundo y no escucha más voz que la de la inquietud espiritual de sus trabajadores; pone en su obra amor, constancia, esmero y hasta audacia haciendo gustar los puros deleites de la ciencia cuando no el fruto de los descubrimientos que llevan consuelos a la humanidad o nuevos instrumentos de progreso a su insaciable sed de cultura” (cfr. “La función de los Institutos”, en Novillo Corvalán, Sofanor, *Idea y creaciones universitarias*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1937, p. 160). Junto a los Institutos que nos hemos ya referido – esto es: Derecho Civil y Tisiología – también se aprobó la creación de los Institutos de Filosofía, el Instituto de Estudios Americanistas y la Escuela de Ciencias Económicas y su Instituto de Publicidad Comercial Anexo, entre otros.

45Al respecto, cfr. Ramón Pedro Yanzi Ferreyra, “Trayectoria y proyección del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (1935 – 2012)”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Año Académico 2013, Bs. As., Información Jurídica Editores, 2017, Tomo LII, p. 60.

46Así lo reconoce Yanzi Ferreyra, “Trayectoria y proyección (...)”, op. cit., p. 65.

algunas de las mismas, dentro de los límites que el espacio nos permite, para servir de esta manera a los fines del intercambio intelectual, que tan vigorosamente hemos iniciado”⁴⁷.

Durante la gestión de Martínez Paz, el *Boletín* reflejó una muy significativa tarea en este ámbito⁴⁸; destacándose tanto traducciones de textos doctrinarios extranjeros de una extensión significativa; como así también prolijas recensiones bibliográficas, realizadas por uno de los traductores del Instituto, Carlos Roth, en relación a las revistas jurídicas alemanas. La inclusión de estas recensiones no debe subestimarse – de allí que la mencionemos en forma expresa – por cuanto, como se ha señalado: “la historia de la respuesta crítica, incluida la reseña de libros [y revistas], es un capítulo importante en la historia del impacto social, especialmente con referencia a la constitución y desarrollo de las disciplinas. A menudo puede aprenderse más sobre la estructura operativa de una disciplina a partir de la reseña de sus libros y la distribución en diferentes tipos de publicaciones que de su organización institucional formal”.⁴⁹

Otra de las iniciativas impulsadas por Martínez Paz, durante la dirección del Instituto y que tuvo una acogida favorable por parte del decano de la Facultad, Jorge Núñez, estuvo representada por la implementación de los Seminarios de latín y alemán jurídicos; los cuales, en 1939, se encargaron a Caratti y Roth, respectivamente.⁵⁰

El Instituto de Derecho Comparado

El 29 de agosto de 1939 se dictó, en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, la Ordenanza N° 107, en virtud de la cual se estableció el Instituto de Derecho Comparado.⁵¹

47 *Boletín del Instituto de Derecho Civil*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1939, N° 8, p. 161.

48 Tendencia que estuvo presente desde los inicios mismos de la publicación del *Boletín del Instituto de Derecho Civil*; como lo reflejan las traducciones de textos alemanes por parte de Carlos Roth, contenidas en los números 3, con el artículo de Francisco Haymann, “La responsabilidad por culpa del gestor de negocios en el Derecho clásico y en el Justiniano” (p. 43 y ss.); N° 5, de 1938, de la Ley Alemana de Concurso (pp. 63 a 147) y en el N° 6, de 1938, con el trabajo de Armando Meyer, intitulado “La posesión viciosa de acuerdo al Código Civil Alemán” (p. 143 y ss.) o de las traducciones de Santiago Chaves de trabajos en lengua inglesa, como el contenido en el N° 4, de 1937, respecto del trabajo del catedrático de las universidades de Columbia y Nueva York, Arthur Schiller, intitulado “Res mobiles, inmuebles y semovientes” (pp. 117 a 135).

49 Cfr. Dominick LaCapra, “Repensar la historia intelectual y leer textos”, en Elías José Palti, *Giro lingüístico e historia intelectual*, Bernal, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, 1998, p. 266.

50 *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, Año III, N° 1 y N° 2, Marzo – Junio de 1939, p. 230 y siguientes.

51 El texto de la Ordenanza se encuentra publicado en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, Año III, Julio – Agosto de 1939, pp. 420/422.

La iniciativa provenía del propio decano Núñez. El texto de la Ordenanza aprobada preveía la organización del nuevo centro; el cual estaría integrado por un Director y cinco jefes de Secciones. Las Secciones que lo integraban eran: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Penal, Derecho Público y Derecho Procesal.

La dirección del Instituto recayó en la persona de Enrique Martínez Paz; en tanto que la jefatura de las respectivas Secciones estuvieron a cargo de los siguientes profesores suplentes: Ernesto Cordeiro Álvarez, en Derecho Civil; Mauricio L. Yadarola, en Derecho Comercial; Sebastián Soler, en Derecho Penal; Carlos R. Melo, en Derecho Público y Alfredo Vélez Mariconde, en Derecho Procesal⁵².

Asimismo, Martínez Paz convocó a Marcello Finzi, un jurista italiano, que debió exiliarse de su patria por las leyes antisemitas del fascismo⁵³, como Secretario del Instituto. La contratación de Finzi no fue casual sino que encontraba fundamento en el público reconocimiento que el Director del nuevo Instituto tenía hacia la trayectoria del profesor convocado; lo que expresó en innumerables ocasiones⁵⁴. También se sumó a las tareas del Instituto, Robert Goldschmidt, jurista alemán, perseguido por las leyes raciales germanas, quien desarrolló, como veremos enseguida, una actividad de traducción muy significativa.

Antes de comenzar a desarrollar las principales características de la labor desplegada en estos primeros años, es interesante detenernos en el significado que

52Decreto N° 1971, del 19 de octubre de 1939. Para su texto, cfr. *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año III, N° 4, Córdoba, Imprenta de la Universidad, Septiembre – Octubre de 1939, p. 169.

53Al respecto, cfr. José Daniel Cesano, *Marcello Finzi. La inclusión de un penalista exiliado en la cultura jurídica de Córdoba*, Córdoba, Lerner Editora Córdoba, 2014.

54Dijo Enrique Martínez Paz en la inauguración del Curso de Derecho Penal Comparado, correspondiente al año 1943: en los Institutos “se hace posible algo esencial para el individuo, lo que constituye para él el don más preciado de que pueda gozar: el ponerse en contacto con un maestro. Este es un sublime don que depara el instituto a un grupo escogido de jóvenes de donde saldrán los juristas de mañana. El contacto con las instituciones de los distintos pueblos realizado bajo la vigilancia y experta dirección del maestro dotará a los participantes del curso que inauguro, de los medios necesarios para desarrollar sus aptitudes jurídicas. Esta importante función está a cargo del ilustre profesor Marcelo Finzi. El está plenamente compenetrado de las finalidades que persigo en la dirección del Instituto, lo que a la vez que me honra, me da la seguridad del éxito en la tarea emprendida” (cfr. *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año VII, N° 1 y N° 2, Imprenta de la Universidad, Córdoba, Marzo – Junio de 1943, p. 265). Asimismo, en una de las ediciones posteriores de aquel Curso, Martínez Paz, volvería a realizar una conceptualización muy elevada respecto de la tarea del jurista italiano, al expresar: “El profesor Finzi (...) ha llegado a nuestro país cuando tenía ya 33 años de enseñanza universitaria como profesor ordinario de una universidad italiana. Ya saben Uds. qué significa esto como título. Ha publicado más de 90 estudios sobre materias especializadas de derecho penal, que han sido traducidos a casi todos los idiomas cultos; ha tenido cursos particulares en casi todos los centros de algún valer en el mundo; vale decir, tiene la ciencia y la experiencia que crean un verdadero maestro” (cfr. *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IX, Julio – Agosto, N° 3, Universidad Nacional de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1945, p. 588). Finzi, además, tenía un perfecto conocimiento de diversos idiomas; lo que indudablemente facilitaba su tarea iuscomparativa.

tuvo la inauguración formal del Instituto; la que se concretó el 19 de septiembre de 1940.

En el acto formuló una alocución el decano Núñez. La exposición en cuestión demuestra la versación del mismo en las cuestiones de Derecho comparado; con un solvente manejo de los principales referentes de la doctrina de la época, tanto continental Europea como del *Common Law*. Así, las referencias a Lambert se alternaban con las de H.C. Gutteridge. Si se analizan las directrices del nuevo Instituto, según el trazo realizado por su mentor, podrá visualizarse una clara influencia de las concepciones de Lambert. La importancia del Derecho comparado – señalaba Núñez – finca en dos objetivos centrales: descubrimiento de lo particular en cada derecho y dotar de visibilidad a lo que tienen de común los derechos de varias naciones. Sin embargo, descubrir lo particular “no significa (...) la comprobación del hecho histórico, para concluir que con él se funda o se determina el derecho. Hay que analizar el hecho histórico, para establecer si las circunstancias de su realización, permiten calificarlo como principio conductor de un pensamiento propio u obedece al influjo de corrientes externas, que un ambiente oportuno permitió su infiltración”⁵⁵.

En aquel acto inaugural, también expuso, como representante del Instituto de Derecho Comparado de Lyon (dirigido por Lambert), el comparatista Alberto M. Justo; quien disertó sobre “El Derecho comparado y la formación de una conciencia jurídica interamericana”.

Resulta relevante destacar, porque esto también demuestra la formación y consolidación de redes intelectuales, la repercusión que tuvo en el mundo académico europeo la creación del Instituto. Así, en 1939, Lambert publicó un trabajo intitulado “El Instituto de Derecho Comparado de Córdoba”, en donde analizaba la Ordenanza de creación⁵⁶.

¿Cuáles fueron las principales líneas de trabajo que se desarrollaron durante la gestión de Martínez Paz?

Sintéticamente expuestas éstas fueron: a) la conformación de un acervo bibliográfico y documental; b) la realización de traducciones y su publicación; c) el dictado de cursos de Derecho comparado y d) el fomento del contacto con otros centros académicos extranjeros.

En lo que sigue, nos ocuparemos de tres de estos aspectos: la traducción, la enseñanza del Derecho comparado y la formación de redes intelectuales.

⁵⁵El texto de este discurso puede encontrarse en: Jorge A. Núñez, “Directivas del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad”, en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV, Septiembre – Octubre de 1940, Imprenta de la Universidad, Córdoba. También fue publicado, con el mismo título, como apartado del *Boletín*, por la Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1941, p. 6. Las citas que realizamos en el texto son de la edición del apartado.

⁵⁶El trabajo originariamente fue publicado en el Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Lyon, en el número correspondiente a Mayo – Junio de 1939 y, luego, traducido e incluido en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba*, imprenta de la Universidad, Córdoba, Noviembre – Diciembre de 1939.

Al poco tiempo de iniciadas las actividades el Instituto de Derecho Comparado comenzó una importante labor de traducción. En esta tarea, resultó clave la activa participación de Finzi y Goldschmidt.

Dentro de esta actividad destacó la traducción al castellano del texto del Código penal Alemán⁵⁷.

Esta faena la desarrollarían conjuntamente Finzi y Ricardo C. Núñez; culminando con la publicación, en 1945, del texto *Código Penal Alemán (Parte general) y modificaciones posteriores*; que sería editado por la Universidad Nacional de Córdoba, como volumen 2º de la Serie del Instituto de Derecho Comparado. Al momento de serle confiada esta labor, Finzi redactó un informe en donde explicaba las principales características que tendría esta traducción. “La traducción” – diría el profesor italiano – “será literal, esto es, fiel al texto, en cuanto naturalmente tal adhesión no comprometa la clara inteligencia del contenido. De ahí la necesidad de respetar la forma alemana aún cuando la traducción que resulte no pueda considerarse inobjetable desde el punto de vista de la lengua castellana”⁵⁸.

Hemos mencionado este aspecto porque a través del mismo se evidencia una preocupación recurrente del Director del Instituto y de quienes conformaban sus Secciones. En efecto, una de las premisas que siempre enfatizó Martínez Paz frente al proceso de traducción (aún cuando sin caer en la ingenuidad de que tal cometido fuese sencillo), partía de la necesidad de lograr una gran pulcritud *filológica* al momento de efectuar la tarea.

También merece una mención especial la labor desarrollada por Robert Goldschmidt. En efecto, arribado a Córdoba e incorporado al Instituto como Jefe Especial de Investigaciones⁵⁹, Goldschmidt, junto a la redacción de aportes doctrinarios de corte iuscomparatista en el ámbito de su especialidad (Derecho Comercial)⁶⁰, comenzó una importante tarea de traducción que se continuaría, una vez retirado Martínez Paz de la Dirección, durante la gestión de Cordeiro Álvarez. Así el Instituto amplió significativamente el número de traducciones de su

⁵⁷Juntamente con la tarea oficial desarrollada en el Instituto de Derecho Comparado, Finzi realizó también otras pulcrísimas traducciones que aparecieron en la editorial porteña de Roque Depalma. Tal fue el caso de los textos de Francesco Carrara sobre prisión preventiva, incluidos en sus *Opuscoli di diritto criminale* y que aparecieron bajo el título *La prisión preventiva*, en 1952.

⁵⁸Cfr. Marcello Finzi, “Informe del Secretario del Instituto”, en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV, Noviembre – Diciembre de 1940, N°5, Universidad Nacional de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1945, p. 362.

⁵⁹Al respecto, cfr. José Daniel Cesano, *Viajeros y traductores: Circulación de ideas en la formación de la cultura jurídico penal de Córdoba. Luis Jiménez de Asúa y Robert Goldschmidt, 1923/1952*, Córdoba, Lerner Editora Córdoba, 2015, pp. 81/137.

⁶⁰Así, publicó: “La teoría del abuso del derecho y el anteproyecto brasileño de un código de las obligaciones”, *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales*, Año VI, N° 3, Imprenta de la Universidad, Córdoba, Julio – Agosto de 1942, p. 350 y ss. y “La responsabilidad civil de los administradores de la sociedad anónima”, *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales*, Año IX, N° 1 – N° 2, Imprenta de la Universidad, Córdoba, Marzo – Junio de 1945, p. 63 y siguientes.

Biblioteca con las siguientes obras: *Derecho procesal penal*, de Ernst Beling, traducida por Goldschmidt y Ricardo Núñez, con la colaboración de Vélez Mariconde; *El problema de la antijuridicidad material*, de Ernest Heinitz, traducido, igualmente por Núñez y Goldschmidt; *El Derecho penal administrativo (Contribuciones para su estudio)*, de James Goldschmidt y Georg Anders, traducido por Robert Goldschmidt, Margarethe Goldschmidt y Luis F. Martínez Gavier, con una introducción de Ernesto Roque Gavier y *Contribución a la doctrina de la estafa de crédito*, de James Goldschmidt⁶¹, traducida por Robert Goldschmidt. También, en este mismo ámbito geográfico, pero teniendo como marco la *Revista jurídica de Córdoba*, Robert Goldschmidt tradujo el artículo de Adolfo Schönke, “Problemas de la sistemática jurídico – penal en la reciente doctrina alemana”⁶².

Los agentes culturales que se formaron junto a Martínez Paz en el Instituto, extendieron su labor editorial publicando algunas traducciones de autores alemanes aún fuera de Córdoba; lo que confirió a su tarea una proyección nacional. Así Núñez editó algunas de sus traducciones con Roque Depalma, quien tenía su librería y editorial en la Ciudad de Buenos Aires. En 1943, Núñez, juntamente con la esposa de James Goldschmidt, Margarethe, publicaría, la obra de aquél intitulada *La concepción normativa de la culpabilidad*. Por su parte, Robert Goldschmidt, juntamente con Carlos Pizarro Crespo, tradujeron los *Estudios de Filosofía Jurídica*, de James Goldschmidt, libro que fue editado en 1947, en Buenos Aires, por Tipográfica Editora Argentina. Asimismo, la *Revista de Derecho procesal*, que dirigía Hugo Alsina y que publicara editorial Ediar, en Buenos Aires, recogió algunas traducciones de Robert Goldschmidt; cual fue el caso del artículo de Schönke, “La doctrina de Derecho Penal Administrativo de J. Goldschmidt y su reconocimiento en la legislación alemana”⁶³.

Junto a estas traducciones de obras jurídico penales, Goldschmidt también vertió al castellano algunos trabajos metodológicos de Derecho Comparado; como sucediera con el texto de Ernest Rabel, “Tarea y necesidad del Derecho Comparado”⁶⁴.

Dijimos también que otras de las preocupaciones del director se vincularon con la enseñanza del Derecho comparado. En relación a este aspecto, Martínez Paz encomendó a Finzi, con la colaboración de Núñez, el dictado de cursos prácticos de Derecho penal comparado; los que se desarrollaron periódicamente entre 1940 a 1950.

61James Goldschmidt, *Contribución a la doctrina de la estafa de crédito*, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie B – N° 16, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1944.

62Cfr. *Revista jurídica de Córdoba*, Año 3, N° 10, Abril – Junio, 1949, pp. pp. 223/229.

63Cfr. *Revista de Derecho procesal*, Año IX, Trimestre 3-4, año 1951, N° 3 – 4, Bs. As., Ed. Ediar, pp.295/301.

64La traducción la realizó junto a Carlos Pizarro Crespo y se publicó en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año XI, N° 1 y N° 2, Imprenta de la Universidad, Córdoba, Marzo – Junio de 1947, p. 111 y siguientes.

La preocupación por establecer contactos entre distintos Institutos científicos extranjeros, fue asimismo una inquietud recurrente, tanto del decano Núñez como de Martínez Paz. Diversos indicadores explicitan esta tendencia.

Así, el 21 de junio de 1942, al inaugurar uno de los Cursos de Derecho Penal Comparado, el vicedecano, Carlos R. Melo, señalaba que Thomas Vance, director de la Sección Jurídica de la Biblioteca del Congreso de Washington, había solicitado, y obtenido para aquella, copia de la totalidad del fichaje bibliográfico que poseía el Instituto y que alcanzaba a unas cuatro mil fichas⁶⁵.

Por su parte, en dos oportunidades, entre marzo y abril de 1941 y febrero a junio de 1946, el decano de la Facultad de Derecho, a propuesta del Director del Instituto, le encomendó a Finzi sendos viajes de estudio a Estados Unidos de Norteamérica.

El primer viaje coincidió con el que también realizó Martínez Paz, por encargo del gobierno nacional que, por decreto del 11 de febrero de 1941, comisionó al jurista cordobés para que “practique estudios acerca del gobierno de las universidades y organización y orientación de la enseñanza media en los Estados Unidos”⁶⁶.

En aquellos viajes Finzi visitó distintas instituciones académicas vinculadas con el Derecho comparado (el *Centro de Derecho* de la Universidad de Michigan, el *American Law Institute* y el *American Bar Association*). Asimismo examinó cómo se realizaba la enseñanza de la materia y la bibliografía utilizada; analizando, incluso, el fichaje de tal material y la organización de algunas bibliotecas especializadas.

En estos viajes se puso en evidencia la preocupación de Finzi respecto del proceso enseñanza – aprendizaje. Con su minuciosidad habitual, el profesor italiano describe el “*case system*” o “*case method*”; señalando su opinión al respecto: “la clase (que debe tener con preferencia el carácter de una conversación) que considera en primer término el caso práctico, tiene que elevarse a los principios, si no se quiere caer en empirismo”⁶⁷.

65 *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año VII, N° 1 y N° 2, Imprenta de la Universidad, Córdoba, Marzo – Junio de 1943, pp. 261/262.

66 Según refiere el propio Martínez Paz, “El viaje se realizó por invitación del embajador de los Estados Unidos M. Norman Armour por nota de diciembre 6 de 1940 por sugestión de ‘the General Advisory Committee of the Division of Cultural Relation of the Department of State at Washington’ y ‘the Committee on Latin America Studies of the American Council of Learned Societies’ y en nombre del departamento de Estado de Washington y tenía la visita por fin ‘el de visitar colegas prominentes en su respectiva especialidad y contribuir en general al desenvolvimiento del estudio de la cultura de sus respectivos países’ (...)”. La referencia la tomamos de la transcripción del relato realizado por el mismo Martínez Paz, efectuada por Agustín E. Caeiro, a partir de un escrito mecanografiado, copia del original. Refiere Caeiro que tal relato fue encontrado en una carpeta con cartas archivadas perteneciente a Enrique Martínez Paz. Las hojas están escritas sólo en el anverso. Tienen muchas correcciones en lápiz negro, manuscritas autógrafas. Al final, en lápiz azul, está puesta la firma autógrafa.

67 *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año V, Noviembre – Diciembre de 1941, N° 5, p. 445.

Como corolario de ambos viajes, Finzi redactó dos prolijos informes que fueron publicados en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*⁶⁸; textos que luego reformuló y unificó en un opúsculo intitulado *Didáctica y ciencia en el derecho comparado norteamericano*, que publicó en la editorial porteña La Ley, en 1946.

Reflexiones conclusivas

Una caracterización aceptable de sociabilidad nos remite a la aptitud de los hombres para relacionarse en colectivos más o menos estables, más o menos numerosos, y a las formas, ámbitos y manifestaciones de vida colectiva que se estructuran con este objetivo⁶⁹. Indudablemente este concepto puede adolecer de cierta ambigüedad. Por ello, para que la noción siga siendo útil, sería conveniente acompañarla de dos precisiones. Por una parte, su necesaria limitación en un espacio y tiempo. Por otra, la advertencia que, si bien la vida asociativa formalizada no se puede establecer como un requisito y característica esencial y perpetua de la sociabilidad, sí representa una propiedad observable de ésta⁷⁰.

Originariamente esta categoría, a partir de los trabajos de Maurice Agulhon, tuvo un desarrollo muy ligado a las formas de la historia política.⁷¹ Sin embargo, como se ha señalado, en los últimos años se puede apreciar una extensión de su empleo en relación a los espacios culturales; como “una propuesta analítica que permite recorrer los procesos que llevaron a la conformación, sustitución o transformación de modelos socioculturales”.⁷² Si ampliamos la lente de observación, en esta perspectiva, se pueden encontrar propuestas para abordar estas formas de sociabilidad como la contribución de François Sirinelli, “quien propuso la combinación de tres pilares para concretar una historia de los intelectuales: los itinerarios particulares, la generación, y las redes y los lugares de sociabilidad”⁷³.

⁶⁸Publicados, respectivamente en los volúmenes correspondientes a Año V, Noviembre – Diciembre de 1941, N° 5, pp. 434/454 y Año X, Mayo – Agosto de 1946, N° 1 – 2 – 3, pp. 422/456.

⁶⁹Willian Alfredo Chapman Quevedo, “El concepto de sociabilidad como referente del análisis histórico”, *Investigación & Desarrollo*, Colombia, 2015, Universidad del Norte Barranquilla, 2015, vol. 23, núm. 1, enero-junio, p. 10.

⁷⁰Chapman Quevedo, “El concepto de sociabilidad (...)”, op. cit., p. 10.

⁷¹Sandra Gayol, “Sociabilidad”, en Hugo E. Biagini – Arturo A. Roig (Directores), *Diccionario del pensamiento alternativo*, Bs. As., Ed. Biblos, 2008, p. 496.

⁷²Gayol, “Sociabilidad”, op. cit., p. 496.

⁷³Paula Bruno, “Introducción. Sociabilidades y vida cultural en Buenos Aires”, en Paula Bruno, *Sociabilidades y vida cultural. Buenos Aires, 1860 – 1930*, Bernal, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, 2014, p. 12. La síntesis de esta autora tiene como fuente, entre otros, el siguiente trabajo de Sirinelli, “Le hasard ou la nécessité? une histoire en chantier: l'histoire des intellectuels”, en *Vingtième Siècle, revue d'histoire*, n°9, janvier-mars 1986. pp. 97-108

Si repensamos el desarrollo que hemos realizado hasta aquí a partir de estas categorías, podremos concluir que el Instituto de Derecho Comparado – y las concreciones académicas que fueron sus antecedentes (esto es: el Instituto de Derecho Civil Comparado, con su continuidad a través del Instituto de Derecho Civil) constituyó un verdadero espacio de sociabilidad; con capacidad de transformación de un modelo cultural respecto al modo de analizar los fenómenos jurídicos; cuya irrupción sustituyó paradigmas anteriores; que, en el caso del Derecho privado mostraban gran apego hacia la exégesis de los códigos y, en relación al Derecho penal, una fuerte vinculación con la *Scuola positiva*, especialmente en la época en que aquella Cátedra estuvo liderada por Julio Rodríguez de la Torre y Pablo Mariconde, en sus primeros años de magisterio.

Por de pronto las trayectorias intelectuales de Martínez Paz y de muchos de los miembros de este Instituto – cual fue el caso de Finzi, Goldschmidt, Núñez, Soler, Yadarola, Vélez Mariconde, para no citar sino a algunos de sus integrantes – demuestra la conformación de una tradición académica; la cual se fue constituyendo a partir de un ambiente de identificación y de compromiso que se inició con aquel proceso asociativo – ciertamente formalizado – liderado por la figura carismática del propio Martínez Paz.

Aún cuando, dentro de aquel grupo, podían identificarse matices – lo cual, entre otros factores, respondían al diverso enfoque disciplinar de los respectivos ámbitos jurídicos de las Secciones respectivas – existió un microclima de ideas comunes; que se reflejaba en las formas de concebir, practicar y enseñar el Derecho comparado: esencialmente como un método; con gran preocupación por las cuestiones lingüísticas, al momento de la traducción; visualizando el elemento comparativo como un producto cuyas manifestaciones no se identificaban únicamente con la ley en sentido material sino que, incluían a la costumbre, a la doctrina, a la jurisprudencia, esto es a las fuentes del derecho en un sentido amplio; intentando enfatizar que la comparación se vinculaba con los ordenamientos jurídicos actuales; aunque, reconociendo la importancia de un programa de análisis interdisciplinario para su estudio; etcétera.

La cuestión generacional no fue ajena a este proceso. Muchos de los colaboradores de Martínez Paz habían nacido entre los últimos años del siglo XIX y los primeros del giro de siglo. De hecho, tres de los primeros Jefes de las Secciones del Instituto, no sólo tenían igual rango académico (eran profesores suplentes) sino que habían nacido entre 1895 y 1901⁷⁴. Sin embargo, como bien se ha dicho, el concepto de generación intelectual no repara únicamente en lo etario sino que debe ser entendido como un concepto más extenso, en una acepción más cultural; para cuya delimitación se hace necesario sondear lo que, en el aire del tiempo intelectual, cementa una cohorte demográfica de jóvenes (Sirinelli, 1986)⁷⁵; y este factor aglutinante fue Martínez Paz; al que, expresamente, mucho de estos juristas que lo acompañaron, por aquellos años, lo reconocían como un auténtico maestro⁷⁶.

74Así: Yadarola, en 1895; Soler, en 1899 y Vélez Mariconde en 1901.

75Sirinelli, “Le hasard ou la nécessité? une histoire en chantier: l'histoire des intellectuels”, op. cit., p. 107.

76Así lo reconocía, por ejemplo, Sebastián Soler y Ricardo Núñez.

Desde luego que este proceso de transformación cultural que recién describimos, tampoco podría haberse llevado a cabo si no fuese por la constitución de redes intelectuales. Es que, las redes intelectuales, aportan elementos significativos para el estudio de algunas coordenadas de la producción intelectual, permitiendo la explicación de particulares conformaciones de la vida cultural; todo lo cual, a su vez, permite comprender los matices, los alcances y las condiciones de posibilidad de emergencia de aquella producción⁷⁷. En este sentido el Instituto de Derecho Comparado fue un agente cultural de primer orden no sólo por ser un vector de contacto con centros de investigación de otros países sino, además, por posibilitar, como espacio de sociabilidad que fue, los contactos entre juristas europeos exilados; figuras intelectuales que, especialmente a través de la labor de traducción y el mantenimiento de algunos contactos con sus naciones de origen, permitieron incorporar elementos que coadyuvaron, en diferentes sentidos, a aquel proceso de transformación cultural.

⁷⁷Claudia Salomón Tarquini – María de los Ángeles Lanzillota, “Palabras preliminares”, en Salomón Tarquini – Lanzillota (editoras), *Redes intelectuales, itinerarios e identidades regionales en Argentina (Siglo XX)*, Rosario, Prohistoria ediciones, 2016, p. 11.